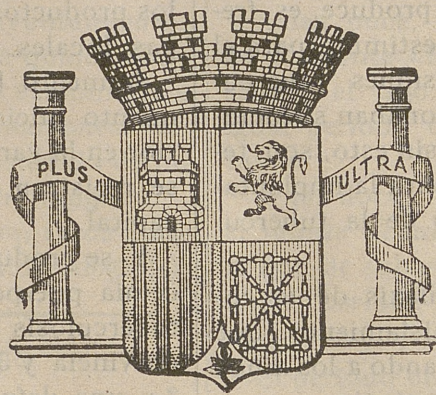


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de esta provincia, pondrán el mayor celo y diligencia en el cumplimiento de la Orden del Excelentísimo señor Gobernador General del Estado, sobre «Colocación familiar», insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 6, dando cuenta a este Gobierno de las personas que constituyen las Juntas que en el artículo 1.º de dicha disposición se establecen y remitiendo en el plazo más breve posible todos los antecedentes que en aquella se interesan.

Del cumplimiento de esta circular, haré responsables a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos.

Valladolid, 14 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 233

GOBIERNO CIVIL

Junta de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico

ORDEN A LOS ALCALDES

Constituída bajo mi presidencia, y de conformidad a la Orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 23 de Diciembre pasado,

la Junta provincial de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico, por la presente se ordena a todos los Alcaldes de la provincia de Valladolid lo siguiente:

a) En el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, enviarán relación circunstanciada acompañada de una información, lo más completa posible, de las destrucciones, mutilaciones, destrozos, saqueos y, en general, cualquier novedad dañosa que se haya producido desde el 14 de Abril de 1931 hasta la fecha, en sus respectivos términos municipales, en iglesias, ermitas, casas o monumentos antiguos, archivos parroquiales o eclesiásticos, municipales o de otra índole, etc., y de cuanto suponga depredación o perjuicio a todo lo que pueda representar, por leve que sea, un valor cultural, histórico o artístico.

b) Los Alcaldes de aquellos términos en que no se haya producido ninguno de estos hechos estarán obligados asimismo a dar parte de no existencia de novedad.

c) Los citados partes y relaciones circunstanciadas se dirigirán al señor Secretario de la Junta de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico, en este Gobierno civil, el que me dará cuenta detallada de tales comunicaciones y del exacto cumplimiento de esta orden.

Valladolid, 10 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 232

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Padilla de Duero, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el caserío de «Villa Paz» y pagos de «Aguanál», «Hornillos», «El Nogal», «El Pico del Castro» y «El Cabezo», del término municipal de Padilla de Duero, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fechas 9 de Octubre y 14 de dicho mes del pasado año («Boletines Oficiales» de 13 y 19 del referido mes y año).

Valladolid, 11 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 209

Comisión Depuradora del Magisterio de Valladolid

AVISO

En cumplimiento de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Noviembre de 1936, y por comunicación recibida de la Comisión Depuradora de Valladolid, se requiere a doña Josefa Gutiérrez Calles, para que en el término

improrrogable de diez, manifieste su domicilio al Presidente de dicha Comisión, Director del Instituto Zorrilla.

Valladolid, 12 de Enero de 1937.
M. Hoyos.

Núm. 211

Inspección provincial de Sanidad

Declaración del estado sanitario, correspondiente al mes de Diciembre de 1936

En relación con las condiciones estacionales propias de este período, se ha incrementado notablemente la gripe, registrándose 309 casos, con 6 defunciones en los pueblos, y 98 en la capital, con una baja.

Aparte del número de invasiones, se ha notado una mayor intensidad del proceso, lo que dió lugar a complicaciones broncopulmonares, que fueron la causa de las 7 muertes que se inscriben, principalmente de tipo bronconeumónico. La gravedad acusada hay que atribuirá a la exaltación de la virulencia de los gérmenes de nariz, boca y faringe, favorecida por las condiciones de baja de temperatura, aumento de humedad, falta de soleación y disminución de presión atmosférica.

Interesa defender las puertas de entrada en el aparato respiratorio de los gérmenes de asociación principalmente, practicando una desinfección frecuente de nariz, boca y garganta, con los antisépticos usuales. Claro es que el vestido ha de ofrecer las debidas garantías de protección contra la

humedad y los cambios de temperatura, tan frecuentes en esta estación.

Por las mismas condiciones atmosféricas han sufrido incremento el sarampión y la coqueluche, registrándose 296 casos, con una defunción del primero y 45 casos de la segunda, sin ninguna baja en los pueblos.

La insistencia con que se están produciendo casos de coqueluche en la provincia, y en general, en todo el país, se debe a la despreocupación de las familias, que no conceden a esta enfermedad contagiosa la importancia que tiene. No se olvide que la coqueluche por sí, pocas veces es grave, pero su asociación con gérmenes de nariz, boca y faringe, da lugar a las complicaciones mortales que origina. Por eso debe procurarse que los niños no concurran a espectáculos en locales cerrados, ni a sitios de reunión donde pueda un coqueluchoide, en su fase catarral, dar lugar a contagios en ma-

sa. Aparte de que la coqueluche, por las lesiones pulmonares y adenopatías que produce, es frecuentemente un estímulo para el despertar de lesiones tuberculosas que evolucionaban silenciosamente; y, aún sin esto, son terreno adecuado para la implantación y desarrollo de la tuberculosis infantil.

La mejor profilaxis de la coqueluche es el aislamiento, que se consigue separando a los niños de los focos de contagio.

La escarlatina se mantiene próximamente en la misma tasa: 34 casos en los pueblos, sin ninguna defunción, y 5 invasiones en la capital, con una baja.

De difteria se han observado 5 casos en la circunscripción, distribuidos: 2 en Aldeamayor, 1 en Villabrágima, 1 en Peñaflores de Hornija y 1 en Medina de Rioseco, que falleció. En todos ellos, la Inspección de Sanidad correspondiente ha hecho las prácticas preventivas que son obligadas en

estos procesos (aislamiento y vacunaciones, con desinfección de los productos de eliminación, ropas, locales, etc.)

Aumentó la curva de decrecimiento iniciada en el mes anterior en la varicela, de la que sólo se registran 3 casos leves en la capital.

Y se produjo un caso de septicemia puerperal, y 12 casos de tuberculosis pulmonar, 9 en la provincia y 3 en la ciudad, con 3 y una defunciones, respectivamente. Las bajas corresponden a casos registrados en partes anteriores.

Y, finalmente, la fiebre tifoidea acentúa su curva descendente, tangenciando la línea normal, pues tan sólo da una invasión, terminada por muerte en Viana de Cega, y 4 casos en la capital.

El análisis de las aguas de abastecimiento sigue acusando una composición normal, tanto desde el punto de vista químico como bacteriológico.

lia; Juan Valdespino Gil, hijo de Guillermo y de Teodora; Prosdócimo Valle Martínez, hijo de Pedro y de Ana; Agapito Casimiro Vedia Verdejo, hijo de Alfredo y de Romualda, y Enrique San José Gómez, hijo de Marcos y de Francisca.

El de Quintanilla de Trigueros, respecto de los mozos Félix Alegre Quintanilla, hijo de Heliodoro y de Cándida, y Constancio Trigueros González, hijo de Valentín y de Estefanía; y

El de Saelices de Mayorga, respecto de los mozos Simeón Aparicio del Amo, hijo de Gonzalo y de Ascensión, y Regino González Moro, hijo de Marciano y de Enequina.

Núm. 224

Ciguñuela

Confeccionado el padrón de habitantes de este término municipal, derivado de la inscripción verificada el 31 de Diciembre de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Corporación municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Ciguñuela, 5 de Enero de 1937.
El Alcalde, Gonzalo García.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de Palazuelo de Vedija.

RESUMEN del estado sanitario que se publica, sumados los casos que quedaron del mes anterior.

ENFERMEDAD	CASOS			QUE SE DISTRIBUYEN ASÍ				
	Pueblos	Capital	Total	En curso	En convalecencia	Curados	Muertos	Total
Gripe	469	177	646	116	397	126	7	646
Sarampión	476	21	497	98	203	195	1	497
Coqueluche	54	»	54	27	15	12	»	54
Escarlatina	68	13	81	48	20	12	1	81
Difteria	5	»	5	»	»	4	1	5
Varicela	17	3	20	»	»	20	»	20
Septicemia puerperal	2	»	2	»	1	1	»	2
Meningitis cerebroespinal	1	»	1	»	»	»	1	1
Tuberculosis pulmonar	14	7	21	17	»	»	4	21
Parálisis infantil	3	»	3	3	»	»	»	3
Fiebre tifoidea	12	25	37	2	1	33	1	37

Calificación resumen del estado sanitario correspondiente a esta declaración. —Tendencia a la exacerbación de los estados gripales de localización bronco-

pulmonar y notable decrecimiento de todos los demás procesos, especialmente de los del grupo colitífus que predominaron en el período anterior.

La tasa de morbilidad, y especialmente la de mortalidad es muy moderada.

Valladolid, 12 de Enero de 1937.
El Inspector, Doctor Bécares.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 251

Bobadilla del Campo

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconoce, que se les cita por el presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante

este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual y 14 y 21 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Bobadilla del Campo, 13 de Enero de 1937.—El Alcalde, Raimundo Iglesias.

MOZOS QUE SE CITAN

Ricardo López García, hijo de Pedro y de Isabel, y Emilio Mora-

les García, hijo de Ricardo y de Plácida.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Corrales de Duero, respecto del mozo Luis Arenillas Granado, hijo de Emilio y de Bernardina.

El de Fresno el Viejo, respecto de los mozos Claudio Guillermo Palomero Barajas, hijo de Isaac y de Sofía; Pedro Ramos Prieto, hijo de Felipe y de Julia; Félix Marcos López, hijo de Donato y de Lucía, y José Rodríguez Rodríguez, hijo de Agustín y de Petronila.

El de Fuensaldaña, respecto de los mozos Porfirio Jesús de Castro Peinador, hijo de Teodosio y de Simona; Anastasio Palomino García, hijo de Paulino y de Ju-

Num. 227

Cuenca de Campos

Don Germiniano Ruiz López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cuenca de Campos.

Hago saber: Que, habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1937 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1 del actual residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la pose-

sión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría dentro del plazo de quince días, a contar desde esta fecha, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o Entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Cuenca de Campos, 12 de Enero de 1937.—Germiniano Ruiz.

Núm. 176

Medina del Campo

Terminado el apéndice de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal,

correspondiente al año de 1936, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Medina del Campo, 11 de Enero de 1937.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 218

Piñel de abajo

Don Miguel Gutiérrez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Piñel de abajo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó como vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades en sus dos partes, real y personal, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

- D. Fidel Sanz Gutiérrez.
- D. Teodosio Fernández Gutiérrez.
- D. Cándido Moyano Moyano.
- D. Miguel Gutiérrez García.

Parte personal

- D. Maximiano Pedrero Gutiérrez.
- D. Fulgencio de la Fuente Ortega.
- D. Claudio Matesanz Alvaro.

Lo que se hace público al objeto de que, en el plazo de siete días, puedan presentarse las reclamaciones oportunas según determina el citado artículo del Estatuto municipal, tanto sobre la designación como de las relaciones de contribuyentes que quedan expuestas al público a dichos efectos.

Piñel de abajo, 13 de Enero de 1937.—Miguel Gutiérrez.

Núm. 240

Portillo

El primer día hábil, siguiente a aquel en que espire el plazo de quince días naturales desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, con las solemnidades de ley, las subastas del aprovechamiento de resinación en los montes de estos propios, que a continuación se expresan:

A las diez, la de 17.245 pinos en el monte «Corbejón y Quemados», por el tipo de subasta por

el nuevo período adoptado de pesetas 68.980.

A las once, la de 6.814 pinos en el monte «Tamarizo Nuevo», siendo el tipo de subasta para igual período de 32.366,50 pesetas; y

A las doce, la de 777 pinos en el monte «Tamarizo Viejo», por el tipo de subasta adoptado en el nuevo período de 3.690,75 pesetas.

El período de todas ellas es de cinco años.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados; las dos primeras con sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y la última con sujeción al artículo 14, siendo preciso consignar para tomar parte en las mismas el 5 por 100 de la tasación. La presentación de pliegos de las dos primeras subastas indicadas terminará a la hora de las trece del día hábil anterior a la celebración del acto.

Los poderes, cuando fueren necesarios, serán bastanteados por cualquiera de los Letrados matriculados en Olmedo o Valladolid.

El pago del aprovechamiento a la entidad propietaria podrá efectuarse en la Caja de fondos municipales, o en la cuenta corriente del Ayuntamiento en uno de los Bancos de la Plaza de Valladolid donde la tuviere abierta, en cuatro plazos que vencerán en las primeras quincenas de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Septiembre.

Para responder de los daños y garantizar el cumplimiento del contrato, el rematante presentará fiador abonado a juicio de la Presidencia, o constituirá depósito según la cuantía de la subasta, y el pliego de condiciones facultativas.

Si el rematante no residiera en la población designará un domicilio en la misma para hacerle las notificaciones que fueren precisas.

Para las incidencias que resultaren con motivo del disfrute, estará sometido a este Juzgado municipal o superiores jerárquicos según la cuantía.

Si el rematante no hiciera los pagos en los plazos reglamentarios, abonará a la entidad propietaria en concepto de intereses de demora el cinco por ciento.

Todos los gastos inherentes a la subasta, serán satisfechos por el respectivo rematante.

El licitador se atenderá a las condiciones facultativas y a las económicas en cuanto no estén en oposición con las disposiciones legales que regulan el aprovechamiento subastado.

Los pliegos de las mismas estarán a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante las horas hábiles de oficina.

Partillo, 13 de Enero de 1937. El Alcalde Presidente, Teodoro Sanz.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de clase ..., tarifa ..., número..., expedida ..., a ... de ... de 193 ..., enterado del anuncio para la licitación en pública subasta del aprovechamiento de ... en el monte ... propios de esta villa, se comprometo a ... el disfrute ... por el ... mos ... (e) ... ondi ... ción ... iuegos de su raza ...

(Fecha y firma del ... ante.)

En el sobre: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de ... » (y a continuación el objeto de la subasta).

(Fecha y firma.)

Núm. 226

Saelices de Mayorga

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Saelices de Mayorga, 11 de Enero de 1937.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Martín del Amo.

Núm. 220

San Miguel del Arroyo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1937, queda ex-

puesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

San Miguel del Arroyo, 8 de Enero de 1937.—El Alcalde, Juan Peña.

Núm. 185

Tudela de Duero

Bajo el tipo de 5.806,50 pesetas, cinco mil ochocientos seis pesetas y cincuenta céntimos, se subasta la adjudicación del aprovechamiento de resinación de 1.106 pinos, por un período de cinco años, en los montes «Pozuelo» y «Raposeras», del agregado Herrera de Duerro, cuya subasta se verificará con arreglo a lo prevenido en la Instrucción del Ramo, de 17 de Octubre de 1925, artículo 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y artículo 162 del Estatuto municipal.

La subasta tendrá lugar el primer día hábil siguiente al que en que expire el término en que aparezca el presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, dentro del plazo que se indicará en el presente anuncio.

Tudela de Duero, 12 de Enero de 1937.—El Alcalde, Angel López.

13

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 121

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

García Pernías, José; chófer militar, cuyo domicilio se ignora; comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del Licenciado del Río, para diligencias en causa por lesiones, instruida con el número 236 de 1936;

con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, si no comparece.

Núm. 122

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Novella de la Cuesta, don José Luis; Criado del Rey, don Sebastián, y Semprún Alzuren, don Manuel; domiciliados en Valladolid, y actualmente ausentes; comparecerán en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, para declarar en calidad de testigos en causa por estafa, instruida con el número 216 del año 1936; con los apercibimientos de perjuicio legal para el caso de no comparecer.

Juzgados municipales

Núm. 188

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 578 de 1936, por estafa y amenazas contra Marcelino Ordóñez Gregorio; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Marcelino, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias de esta ciudad, el día veintinueve del corriente mes, y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 155

REQUISITORIA

Teodoro Aparicio Repiso; hijo de Francisco y de Leonor, natural de Bocos de Duero, provincia de Valladolid, de estado soltero,

profesión obrero, de veintidós años de edad, estatura 1,575, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, barba regular, domiciliado últimamente en Bocos de Duero, sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Argel número 27, don José Engo y Núñez, residente en Trujillo; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Trujillo, a seis de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Comandante Juez instructor, José Engo y Núñez.

Núm. 156

REQUISITORIA

José María Escudero Porrero; hijo de Mariano y de Epifania, natural de Barcial de la Loma, provincia de Valladolid, de profesión empleado, de veintidós años de edad, estatura 1,632, domiciliado últimamente en Villafrechós, provincia de Valladolid, sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Argel número 27, don José Engo y Núñez, residente en Trujillo; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Trujillo, a seis de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Comandante Juez instructor, José Engo y Núñez.

Núm. 200

REQUISITORIA

Eduardo Pariente Cobos, hijo de Mario y de Basilia, natural de Rueda, provincia de Valladolid; comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo número 26, don Serapio Vaquero Chimero, residente en el Cuartel Viriato, de Zamora; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora, a doce de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez instructor, Serapio Vaquero.

Núm. 201

REQUISITORIA

Secundino Martín Moro, hijo de Simeón y de Rosa, natural de Villavaquerín, provincia de Va-

lladolid, de estado soltero, de veintidós años de edad, estatura 1,712, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz rectoaguileña grande, domiciliado últimamente en Villavaquerín; comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Toledo número 26, don Serapio Vaquero Chimero, residente en el Cuartel Viriato, de Zamora; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora, a doce de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez instructor, Serapio Vaquero.

Núm. 202

REQUISITORIA

Pedro Pérez Herrera, hijo de Saturnino y de Raimunda, natural de Cervilego de la Cruz, provincia de Valladolid, de estado soltero, de veintidós años de edad, estatura 1,614, color sano, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca regular; comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Toledo número 26, don Serapio Vaquero Chimero, residente en el cuartel Viriato, de Zamora; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora, a doce de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez instructor, Serapio Vaquero.

Núm. 203

REQUISITORIA

Victoriano Olmedo Rodríguez, hijo de Sabino y de Margarita, natural de Aldeamayor de San Martín, provincia de Valladolid, de estado soltero, de veintidós años de edad, estatura 1,590, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular; comparecerá en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Toledo número 26, don Serapio Vaquero Chimero, residente en el cuartel Viriato, de Zamora; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora, a doce de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Juez instructor, Serapio Vaquero.

Imprenta de la Diputación provincial